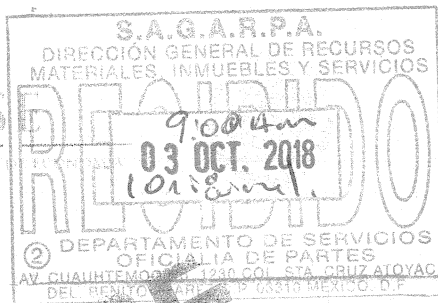




Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/18/3720

ACUSE

016335

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables 2018.**

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para el Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables 2018**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 3 de septiembre de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio COFEME/18/3576 de fecha 17 de septiembre de 2018, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**² (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 152 de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable**³ (LGPAS), establece la obligación de esa Secretaría de emitir un acuerdo en el que se establezca el procedimiento para la selección de los acreedores al Premio a la Pesca y Acuacultura Sustentables, instituido en el artículo 151 de la misma Ley.

En este sentido, el anteproyecto y su AIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la **Ley General de Mejora Regulatoria**⁴ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 24 de julio de 2007, con su última modificación publicada el 24 de abril de 2018.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo 20180830205907 45880 ANEXO CUMPLIMIENTO ARTÍCULO QUINTO LINEAMIENTOS.docx, la SAGARPA indicó que de conformidad con lo estipulado en el artículo Único Transitorio del anteproyecto en comento, se realizarán acciones de simplificación sobre el trámite modalidad *"Bitácora de pesca deportiva en embalses continental Sportfishing logbook"* con homoclave CONAPESCA-01-042-D, digitalizando dicho trámite:

Sobre lo anterior, esa Secretaría estimó que tales acciones generarían ahorros que ascienden a \$53,011 pesos totales anuales, monto estimado *"con base en metodologías propuestas por la OCDE"*⁵.

Por su parte, se observa que la autoridad señaló que los costos por cumplir las obligaciones contenidas en el anteproyecto se desprenden de los recursos que los particulares tendrán que erogar para aplicar a las cinco categorías de los premios del anteproyecto, monto que fue calculado por esa Secretaría en \$343.23 pesos de manera unitaria, y estimando 25 solicitudes para cada una de las categorías, los costos ascenderían a \$42,903.75 pesos totales anuales.

En ese sentido, respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los ahorros por las acciones de simplificación antes señaladas son mayores a los costos de cumplimiento del anteproyecto para los particulares, se observa lo siguiente:

Cuadro I. Costos vs. Ahorros

Nuevos costos de cumplimiento aproximados.	Ahorros de las medidas de simplificación.
\$42,903.75 pesos totales anuales	\$53,011 pesos totales anuales

De lo anterior, se observa que las obligaciones regulatorias que serán simplificadas generarán ahorros de \$53,011 pesos totales anuales para la sociedad, mientras que se estima que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente \$42,903.75 pesos totales anuales, tal y como se explicará más adelante en el presente escrito.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias quedarán simplificadas en un plazo no mayor a seis meses, una vez que se haya emitido el anteproyecto en comento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Único Transitorio del anteproyecto regulatorio. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, de conformidad con lo que se explicará más adelante en el apartado V. *Impacto de la regulación* del presente escrito.

⁵ Basándose en la Metodología del Costeo Estándar.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

La pesca y la acuicultura⁶ son actividades de relevancia destacada del sector primario en México, debido a sus condiciones geográficas y la vasta extensión de sus litorales, lo cual le permite contar con el 9.8% de todas las especies de peces comerciales en el mundo; no obstante, el consumo de productos del mar es muy bajo ya que las familias destinan únicamente 2.8% del total de su gasto a la compra de alimentos pesqueros⁷, donde casi la totalidad de la producción acuícola se destina al consumo humano.

Este sector tuvo una producción de 1.8 millones de toneladas en el año 2017, en las que se vieron vinculadas 272 mil 500 personas, cantidad que representa un crecimiento de alrededor de 20% desde 2012. Por su parte, el consumo per cápita de pescado en nuestro país también ha aumentado de 8.9 kg. a 12.6 kg. en el mismo periodo. Tales cifras que demuestran que tanto la pesca como la acuicultura son actividades altamente rentables en México y lo posicionan en el décimo sexto lugar a nivel mundial como productor.

Por lo anterior, son numerosos los estudios que se realizan en nuestro país para mejorar el funcionamiento de ese sector. A manera de ejemplo, cabe mencionar que de 1962 al 2009 se generaron alrededor de 472 tesis y 74 artículos de revistas, de las cuales alrededor del 30% centraron su tema de investigación en la implementación de políticas sociales para potenciar la gestión de pesquerías, dentro de los cuales el desarrollo de capacidades, protección de áreas, planes de manejo y ordenanzas ecológicas para recursos y ecosistemas son los temas más comunes⁸.

Al respecto, uno de los estudios con mayor relevancia que se publica de manera anual es el *Diagnóstico Nacional de las Organizaciones Pesqueras México*, el cual entre las recomendaciones contenidas en su versión del 2017, destaca la necesidad de motivar la responsabilidad social de las comunidades y organizaciones pesqueras, incluyendo el cuidado del entorno y la creación de condiciones favorables para mejorar su capacidad de gestión.

En concordancia con tales recomendaciones, el marco jurídico vigente prevé la importancia y obligación del gobierno de incentivar la pesca y acuicultura a través del Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables, el cual al ser un incentivo económico, tienen un papel importante como instrumento de política. Meijerink, en 1997 señaló que este tipo de incentivos “*motivarán y estimularán agentes económicos para la creación de un ambiente atractivo a individuos que busquen cierto comportamiento que será beneficioso desde el punto de vista de la sociedad*”⁹.

⁶ Pesca: Captura de organismos acuáticos en zonas marinas, costeras e interiores.

Acuicultura: Reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de fauna y flora marina, por medio de técnicas de cría o cultivo que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.

⁷ <http://siaprendes.siap.gob.mx/contenidos/3/05-pesca/contexto-2.html>.

⁸ Espinoza, Espejel y Wolff, 2011. Ocean & Coastal Management. Capacity building to achieve sustainable fisheries management in Mexico. Ed. Elsevier.

⁹ Meijerink, G.W, 1997. Incentives for tree growing and managing forest sustainably. More than just carrots and sticks. National Reference Centre for Nature Management.

Por todo lo anterior, esa Secretaría propone la emisión de la convocatoria al Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables 2018, el cual encuentra el fundamento de sus objetivos en el artículo 151, primer párrafo, de la LGPAS:

“ARTÍCULO 151.- Se instituye el Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables, con objeto de reconocer y premiar anualmente a personas físicas y morales que se dediquen a estas actividades conforme a lo establecido en la presente Ley, y cuyo esfuerzo destaque en la realización de acciones trascendentes, de innovación, impacto, mejora o buenas prácticas desarrolladas en la pesca o acuicultura sustentables, incluyendo el ordenamiento, conservación, protección, aprovechamiento y restauración de la diversidad de los ecosistemas acuáticos pesqueros y acuícolas, así como la generación e intercambio de conocimiento y comercialización de productos sustentables”.

En consecuencia, esta CONAMER considera pertinente la entrega de incentivos económicos, mediante la expedición del anteproyecto de mérito, en virtud de que es factible prever que coadyuvará a mejorar las condiciones de la pesca y acuicultura en el país.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por la SAGARPA, el anteproyecto regulatorio tiene como objetivo “establecer y dar a conocer los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en el premio, así como el registro y entrega de documentos que deben cumplir los interesados”, así como “los documentos que deben enviar los ganadores ya sean personas físicas o morales para llevar a cabo la entrega de los premios, dando con ello certidumbre a los interesados participantes del Premio”.

Por lo anterior, esa Secretaría mencionó los siguientes objetivos específicos:

- 1) Incentivar a las personas físicas así como a organizaciones públicas y privadas del sector pesquero y acuícola a realizar programas sustentables que aseguren la salud de las especies.
- 2) Propiciar la responsabilidad social, la salud, seguridad de los trabajadores y la equidad de género.
- 3) Aplicar innovación tecnológica.
- 4) Generar prácticas más allá del cumplimiento de las obligaciones legales en materia pesquera y acuícola.
- 5) Promocionar la investigación básica o aplicada para la recuperación de ecosistemas.

En este sentido, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa Secretaría señaló que la necesidad de emitir el presente anteproyecto radica en estar en posibilidad de cumplir con “lo dispuesto en los artículos 8º, fracción XLI, 151 y 152 de la LGPAS”, dado que dicha Ley “no contempla o considera las bases y requisitos que deben cumplir los interesados para participar en el premio y obtener el reconocimiento y estímulo económico”.

Al respecto, la autoridad mencionó que los artículos antes mencionados derivan de las *“disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al fomento y administración del aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción”*.

Por lo anterior, esa Secretaría señaló que de no emitir el anteproyecto regulatorio, se perdería la posibilidad de reconocer las acciones realizadas por los candidatos, así como obtener el estímulo económico a los ganadores del premio, lo que limitaría la posibilidad de mejorar de manera continua el desempeño de sus actividades.

Asimismo, se perdería uno de los mecanismos que tiene la autoridad para incentivar a las personas a realizar acciones de *“innovación, impacto, mejora o buenas prácticas desarrolladas para la pesca y acuicultura sustentables, incluyendo el ordenamiento, conservación, protección, aprovechamiento y restauración de los ecosistemas acuáticos pesqueros y acuícolas, así como la generación e intercambio de conocimiento y comercialización de productos sustentables”*.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, por lo que estima conveniente la emisión y formalización del anteproyecto de mérito, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el LGMR.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, se observa que la SAGARPA consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción ya que *“no existe regulación que establezca las bases y requisitos que deben cumplir los interesados que deseen participar en el premio, por lo que, se requiere de una regulación adecuada, a efecto de dar certidumbre a los interesados participantes en el premio”*.

Asimismo, esa Dependencia señaló la inconveniencia de emitir una Norma Oficial Mexicana, en razón de que *“éstas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, son regulaciones técnicas de observancia obligatoria, en tanto que la regulación que se somete a consideración, consiste en una convocatoria con la finalidad de entregar el Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables 2018, en la cual voluntariamente los interesados que cumplan con los requisitos podrán participar o no en la misma y, en su caso, hacerse acreedores a los reconocimientos y estímulos económicos del premio”*.

De igual forma, la autoridad manifestó que *“no existe otra alternativa que pueda sustituir al Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables 2018, debido a que su origen está contemplado en un ordenamiento legal y contenido específicamente en los artículos 8º, fracción XLI, 151 y 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables”*.

Por otra parte, mediante el AIR correspondiente, la SAGARPA destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que *“está planteado y diseñado con el objetivo de a través de la convocatoria dar a conocer al público e interesados las bases y requisitos que permitan participar en el premio, a*

efecto de reconocer el esfuerzo destacado en la realización de acciones trascendentales en la pesca y acuicultura sustentables, aunado a que de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el procedimiento para la selección a los acreedores al Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables, así como las demás prevenciones que sean necesarias, se establecerán por acuerdo que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”.

Por lo anterior, la CONAMER considera que esa Secretaría analizó distintas alternativas de política pública, dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites y/o servicios

Respecto al presente apartado, se advierte que a través del AIR correspondiente, esa Secretaría procedió a indicar el servicio¹⁰ que se creará como resultado de la emisión de la propuesta regulatoria:

Tabla 1. Servicio identificado y justificado por la SAGARPA.		
Nombre	Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables 2018	
	Requisitos	Información general
	1. Postulación por una organización pública, privada o social, relacionada con el sector pesquero o acuícola; 2. Acreditar una trayectoria en el sector pesquero o acuícola de tres años en la categoría a participar; 3. Carta de postulación; 4. Ficha Técnica; 5. Personas físicas: a) Identificación Oficial, b) RFC, c) CURP, d) Clave Interbancaria y 6. En el caso de personas morales: a) RFC, b) Acta constitutiva, c) Poder notarial del representante legal o apoderado, d) Identificación oficial del representante legal o apoderado, e) Recibo telefónico como comprobante de domicilio, f) clave interbancaria; 7. En el caso de organizaciones de la Sociedad Civil: a) Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, b) Carta de no haber recibido recursos económicos de otros programas federales destinados al financiamiento objeto del premio y c) Que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 8° de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	Tipo de acción: Crea Tipo: Beneficio Vigencia: 15 días Medio de presentación: Presencial/vía electrónica. Población a la que impacta: Pesquera y Acuícola. Ficta: Negativa Plazo: 20 días naturales
Justificación: Los requisitos y documentos resultan indispensables a efecto de garantizar el cumplimiento de los mismos y evaluar las aplicaciones presentadas.		

Por lo anterior, esta Comisión observa que la SAGARPA identificó y justificó lo referente a la creación del servicio antes mencionado, mismo que se encuentra alineado a sus objetivos.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que no es necesario que esa Dependencia inscriba dicho trámite en el Registro Federal de Trámites y Servicios, debido a que el periodo de su aplicación es menor a 60 días hábiles, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48, fracción I, de la LGMR¹¹.

¹⁰ El artículo 3, fracción XVII, de la LGMR, define a un servicio como: “Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables”.

¹¹ “Artículo 48. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar Trámites o Servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:
I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días [...]”.

2. Costos

A propósito de los costos que podría generar el anteproyecto de mérito, la SAGARPA señaló en el AIR correspondiente, que se desprenderán del tiempo, recursos y documentación necesaria para aplicar a alguna de las cinco categorías que contiene la convocatoria.

En ese sentido, esa Secretaría estimó que *“el 1% del universo de cooperativas, empresas públicas y privadas, centros de investigación dedicadas a la pesca y acuicultura en nuestro país, así como a la industrialización y comercialización, están en condiciones de participar cumpliendo con los requisitos al tratarse de la primera vez que se otorga este reconocimiento y estímulo económico y lo corto del plazo para presentar solicitudes”*, por lo que calculó los costos que se desprenderán del anteproyecto regulatorio de la siguiente manera:

Cuadro II. Costo total anual del anteproyecto.

Concepto	Costo unitario (pesos)	Solicitudes por categoría	No. de categorías	Total (Pesos)
Carga administrativa del trámite para participar en la convocatoria.	\$343.23	25	5	\$42,903.75

En ese sentido, se estima que **los costos totales del sector por la implementación del anteproyecto regulatorio ascenderían a \$42,903 pesos.**

3. Beneficios

En lo referente a la presente sección, la SAGARPA mencionó que con la expedición de la regulación propuesta, además del reconocimiento para los ganadores de los premios, les otorgará un beneficio económico de \$50,000 pesos a cada uno, por lo que considerando las 5 categorías de la convocatoria **dichos beneficios ascenderían a un total de \$250,000 pesos anuales.**

Asimismo, consideró que *“también se podrían generar beneficios para la población en la proyección y promoción del resultado de los programas, proyectos y acciones trascendentes, de innovación, impacto, mejora o buenas prácticas desarrolladas para la pesca”*.

En ese sentido, dichas acciones representarían un importante beneficio social al propiciar los siguientes efectos:

- Generación e intercambio de conocimiento.
- Comercialización de productos sustentables
- Mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país.
- Fomento del manejo integral de los recursos pesqueros y acuícolas.
- Desarrollo sustentable al aplicar o replicar los proyectos.
- Aumento del acceso o participación en fuentes de financiamiento o de apoyos federales.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SAGARPA, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consulta pública

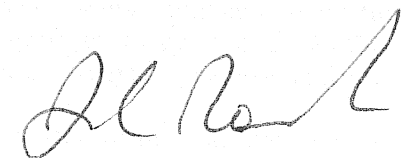
En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por esta CONAMER el 3 de septiembre de 2018, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con los veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Asimismo, le informo que durante dicho periodo no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SAGARPA puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 76 de esa Ley.

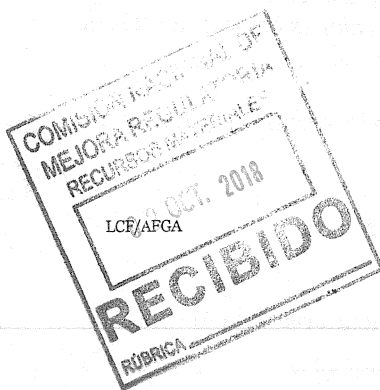
Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI y XXXVIII, penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹², así como Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*¹³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹³ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.